



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03367-2006-PA/TC
LIMA
MIGUEL ÁNGEL ROJAS BLAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Rojas Blas contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 3 de mayo de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de diciembre de 2002, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones Supremas N.º 0046-99-IN/PNP, de fecha 13 de enero de 1999, que lo pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, N.º 0846-99-IN/PNP, de fecha 29 de diciembre de 1999, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, y N.º 0327-2002-IN/PNP, de fecha 7 de mayo de 2002, que declaró inadmisibles sus recursos de revisión; y que, por consiguiente, se disponga su reposición en la situación de actividad.
2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido en 1999, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 4 de diciembre de 2002, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)